Departamento
Nacional de Planeación

CLAUSULADO DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA

NÚMERO DE CONTRATO	**DNP-991-2024**
CONTRATANTE	**LA NACIÓN DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN (DNP)**
NIT	**899.999.011-0**
COMPETENCIA	**Resolución interna 2559 del 01 de noviembre de 2023, Decreto 0725 del 05 de junio de 2024 y Acta de Posesión 269 del 12 de junio de 2024**
COMPETENTE CONTRACTUAL	**YITCY BECERRA DÍAZ – SECRETARIA GENERAL**
CÉDULA	**66.980.869**
CONTRATISTA	**IPSOS NAPOLEON FRANCO & CIA S A S**
NIT	**890.319.494-5**
REPRESENTANTE LEGAL	**DANIEL MAURICIO CRUZ VALENZUELA**
CÉDULA	**79.362.568 de Bogotá D.C**

CONSIDERACIONES

1 Mediante Resolución No. 1131 del 14 de mayo de 2024, publicada en la página del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II- www.colombiacompra.gov.co, se ordenó la apertura del proceso de selección mediante la modalidad de Concurso de Méritos Abierto DNP-CM-005-2024 el cual fue puesto en consideración en sesión del Comité de Contratación del 04 de abril de 2024.

2 El día 28 de mayo de 2024, se cerró el proceso de selección y de acuerdo con la lista de ofertas, se recibieron siete (07) propuestas, así:

	PROPONENTE		IDENTIFICACIÓN	FECHA Y HORA DE PRESENTACIÓN
1	IPSOS NAPOLEON FRANCO & CIA SAS	IPSOS NAPOLEON FRANCO & CIA SAS	890.319.494-5	27/05/2024 23:06
2	ECONOMETRIA S.A.S	ECONOMETRIA S.A.S	860.065.102-2	27/05/2024 23:29
3	CENTRO NACIONAL DE CONSULTORÍA S.A.	CENTRO NACIONAL DE CONSULTORÍA S.A.	800.011951-9	28/05/2024 00:55
4	UT FIP-DATEXCO	DATEXCO COMPANY S.A.	830.012.785-6	28/05/2024 01:16
		FUNDACIÓN IDEAS PARA LA PAZ - FIP	830.065.774-2	
5	CONSORCIO FEDESARROLLO PROYECTAMOS	PROYECTAMOS COLOMBIA SAS	900555513-3	28/05/2024 08:39
		Fundación para la Educación Superior y el Desarrollo – FEDESARROLLO	860.028.669 – 9	

6	UT ECONOMÍA URBANA - SEI [DNP-CM-005-2024]	ECONOMÍA URBANA S.A.S.	900.103.559 - 2	28/05/2024 09:36
		SOLUCIONES ESTRATÉGICAS EN INFORMACIÓN S. A. S. – SEI,	800.160.251-1	
7	Consorcio ESI-PYE 2024	ESI CONSULTING S.A.S - BIC	901463964-1	28/05/2024 09:41
		PROYECTOS Y ENCUESTAS S.A.S	900905122-1	

3 Mediante Resolución 1728 del 05 de julio de 2024, el **DNP** adjudicó el contrato producto del Concurso de Méritos Abierto No. DNP-CM-005-2024 al proponente **IPSOS NAPOLEON FRANCO & CIA S A S.**

4 La oferta presentada el día 28 de mayo de 2024, por el proponente **IPSOS NAPOLEON FRANCO & CIA S A S.** a través del Portal Único de Contratación - Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, hace parte integral del contrato.

Por lo anterior, se acuerdan las siguientes cláusulas:

PRIMERA. – OBJETO: DSEPP -1563 Realizar una evaluación de operaciones y resultados del mecanismo de Obras por Impuestos.

SEGUNDA. – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS: La totalidad de requerimientos exigidos y la descripción detallada de los servicios de consultoría requeridos, el alcance y los resultados o productos esperados se encuentran descritos en el Anexo Técnico de obligatorio cumplimiento para el contratista, adjunto a este documento.

PARÁGRAFO: El **CONSULTOR** declara que, en relación con las actividades y productos obtenidos en desarrollo de la ejecución del contrato, se abstendrá de contraer obligaciones profesionales que impliquen conflicto de interés y que afecten su participación objetiva en las propuestas que en desarrollo del objeto a contratar deba realizar.

TERCERA. – OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Las partes tendrán las siguientes obligaciones:

3.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONSULTOR

1. Ejecutar el objeto del contrato cumpliendo con los términos y condiciones señalados en el pliego de condiciones, el Anexo Técnico y demás documentos que hacen parte de este proceso de selección (contrato), así como en el ordenamiento jurídico y en los ofrecimientos adicionales de la propuesta.

2. Constituir las garantías exigidas por la entidad, para el cumplimiento de las obligaciones surgidas a favor del DNP, con ocasión de la ejecución del contrato y de su liquidación de acuerdo con lo señalado en la cláusula mecanismos de cobertura del riesgo, del contrato.

3. Realizar por su cuenta y riesgo todas las actividades necesarias para cumplir con las obligaciones derivadas del contrato de consultoría, de acuerdo con las mejores prácticas técnicas y administrativas usuales en contratos de esta naturaleza, así como en las previstas en la normatividad aplicable, realizándolo con suma diligencia y cuidado.

4. Contar por su cuenta y riesgo con todos los bienes y materiales necesarios para la ejecución del contrato, incluyendo sedes, equipos, materiales de oficina, equipos de transporte requeridos, infraestructura de software, hardware y conectividad necesarias para el desarrollo de cada una de las actividades y requerimientos del contrato de consultoría.

5. Recopilar y gestionar toda la información requerida para la ejecución de la consultoría; y entregar, junto con los productos, la totalidad de la información que se levante durante la ejecución del contrato, en medio digital, según las especificaciones del Anexo Técnico.

6. Mantener durante la ejecución del contrato, el número de trabajadores con discapacidad que dio lugar a la obtención del puntaje adicional de la oferta, en caso de haberse obtenido puntaje por "vinculación de trabajadores en condición de discapacidad en su planta de personal", para lo cual el consultor deberá aportar a la entidad estatal la documentación que así lo demuestre, cuyo cumplimiento será verificado por el supervisor del contrato.

7. Mantener durante la ejecución del contrato el porcentaje del personal nacional que dio lugar a la asignación de puntaje por Apoyo a la industria nacional. Para el efecto el contratista adjuntará declaración expedida por el representante legal y el revisor fiscal si está obligado a tenerlo, en la que conste que mantiene el porcentaje del personal nacional durante la ejecución del contrato.

8. Informar oportunamente al Supervisor del Contrato, si durante la ejecución del mismo surgen hechos de fuerza mayor, o caso fortuito, o alguna situación que ocasionen que algún integrante del equipo de trabajo deba apartarse temporal o definitivamente del desarrollo de sus actividades. La solicitud de cambio deberá realizarse por escrito ante el DNP aportando la justificación acompañada de los soportes que den constancia sobre los hechos aducidos por el consultor. El DNP estudiará el caso y notificará al Consultor por escrito la aceptación o no de la solicitud de reemplazo. En caso de llegar a ser aceptada la solicitud, el profesional será reemplazado por un candidato que cumpla mínimo con el mismo perfil del profesional ofertado o superior sin costo adicional para el DNP en el plazo estipulado por el Supervisor.

9. Entregar dentro del término establecido por el supervisor, los informes técnicos de avance que sean solicitados en desarrollo de la consultoría, relacionados con cualquiera de los productos previstos en las obligaciones del contrato y en el Anexo Técnico. Cumplir con el cronograma que apruebe el Supervisor del contrato, el cual deberá estar ajustado a las fechas de entrega de productos previstas. En el evento que se requiera modificar cualquiera de las fechas de este cronograma, el Consultor deberá presentar oportunamente al Supervisor del contrato la justificación correspondiente con los soportes en los casos que sea posible con el fin de analizar la viabilidad de la solicitud, decisión que será adoptada mediante acta.

10. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión de la ejecución del objeto contractual. El CONSULTOR deberá garantizar el cumplimiento de las condiciones de protección de información de conformidad con lo establecido en la Ley Estatutaria 1581 de 2012 y demás normativa aplicable, por si y por interpuesta persona a su cargo, durante la ejecución del contrato y con posterioridad a la terminación del mismo.

11. Colaborar con el DNP en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; atender de forma inmediata las sugerencias y recomendaciones que durante el desarrollo del contrato el Supervisor le imparta y, de manera general, obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones que pudieran presentarse.

12. Ceder al DNP, los derechos patrimoniales sobre los datos, los textos, dibujos, imágenes y todos los resultados informes y documentos resultantes de la ejecución del contrato y en general, sobre los productos que genere en desarrollo y ejecución del contrato de consultoría y autoriza expresamente al DNP a utilizarlos indefinidamente, difundirlos y divulgarlos a través de cualquier medio y en cualquier lugar, sin contraprestación alguna a favor del consultor. La transferencia de los derechos patrimoniales comprende todos los derechos patrimoniales y modalidades de explotación, conocidas o por conocer, y sus efectos son ilimitados espacial y temporalmente.

El consultor es el titular originario de los derechos morales sobre los resultados, informes y documentos, y en general sobre los productos generados en desarrollo y ejecución del contrato de consultoría, los cuales DNP reconoce. En consecuencia, el consultor, puede hacer uso de los resultados, informes y documentos, y en general de los productos generados en desarrollo y ejecución del Contrato de Consultoría, siempre y cuando con ello no afecte la confidencialidad establecida en el contrato y haya obtenido previamente autorización escrita por parte del DNP.

13. Dar cumplimiento a la normatividad vigente relacionada con la implementación del Sistema de Seguridad de la Información, cumpliendo el M-PG-07 Manual Operativo de Seguridad de la Información[1], M-PG-12 Manual para la política de tratamiento de la información de datos personales del DNP[2] y diligenciando el formato F-TI-05 carta de permiso de acceso a la información y compromiso de confidencialidad[3]. (SI APLICA).

14. Conocer la política y propósitos del Sistema Integrado de Gestión (SIG).

15. Dar cumplimiento a la normatividad vigente relacionada con la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, debiendo aportar al supervisor del DNP una certificación firmada por el representante legal o su delegado, que evidencien el compromiso con la seguridad y salud de sus colaboradores, así mismo aportar los soportes requeridos por Seguridad y Salud en el Trabajo del DNP, como se indica a continuación:

1. La certificación debe dar constancia de lo siguiente:

- **a.** Que cuenta con un Sistema de Gestión de Seguridad y en el Trabajo –SGSST.
- **b.** Que cuenta con una Política en Seguridad y Salud en el Trabajo-SST.
- **c.** Que da cumplimiento a la normativa aplicable en la realización de los exámenes ocupacionales al personal que labora y preocupacionales al personal que presta sus servicios para la empresa.
- **d.** Que su equipo de trabajo se encuentre afiliado a la ARL.
- **e.** Que cuenta con un programa de capacitación en SST para su equipo de trabajo
- **f.** Que cuenta con una Matriz de identificación de los peligros prioritarios y control de los riesgos para su equipo de trabajo.
- **g.** Que realiza la Autoevaluación y la calificación de los Estándares Mínimos de su SGSST en concordancia con la normatividad legal vigente.
- **h.** Que reporta a su ARL e informa al GSST del DNP los accidentes de trabajo y enfermedades laborales que le ocurran a su equipo de trabajo en el cumplimiento del objeto contractual, así

[1] https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/DNP/SIG/M-PG-07%20%20Manual%20Operativo.Pu.pdf
[2] https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/DNP/SIG/M-PG-12%20Manual%20Datos%20Personales.Pu.pdf
[3]https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/DNP/SIG/FORMATOS/F-TI-05%20Carta%20permiso%20acceso%20a%20la%20informacion%20y%20compromiso%20de%20confidencialidad.xlsx

mismo realizará las investigaciones a que haya lugar para que el empleador o contratante ejerza las acciones de prevención y control que estén bajo su responsabilidad.

i. Que cumple y atiende todas las medidas sanitarias preventivas y correctivas para la protección de la salud y establecer las medidas de bioseguridad necesarias para la protección de sus colaboradores de conformidad con lo señalado en la legislación vigente y demás normas que la adicionen, modifiquen y sustituyan.

j. El Contratista garantiza que su equipo de trabajo cuente con todos los elementos e implementos de seguridad y salud, necesarios para garantizar la integridad del recurso humano.

k. El Contratista se compromete a velar por la seguridad y salud de su equipo de trabajo durante el desarrollo del Contrato.

2. Deberá aportar en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo lo siguiente:

a. Copia de la Política en Seguridad y Salud en el Trabajo, firmada por el representante legal, que evidencie el compromiso con la seguridad y salud de sus colaboradores en misión.
b. Aportar previo inicio a la ejecución de las actividades un listado de los integrantes del equipo de trabajo ofertado que realizarán las actividades en el marco del contrato, donde se consignen por cada uno, los datos del grupo sanguíneo (RH), EPS y ARL a la que se encuentre afiliado, nombre y número de contacto en caso de emergencia y enfermedades preexistentes. Este listado deberá ser actualizado por el contratista conforme a las novedades por cambio de personal u otras variables (SI APLICA).
c. Asegurar la participación en la inducción del componente de SST del SIG del DNP de las personas que integran el equipo de trabajo ofertado, coordinada a través del supervisor del contrato con el GSST. En caso de rotación o cambio de personal el proveedor garantizará que el nuevo personal reciba la inducción (APLICA)
d. Aportar copia de la matriz de identificación de los peligros prioritarios y control de los riesgos de sus colaboradores. (SI APLICA)
e. Aportar el soporte de la autoevaluación y calificación de los estándares mínimos de su SGSST en concordancia con la normatividad vigente.
f. Reportar a su ARL e informar al GSST del DNP los accidentes de trabajo - AT ocurridos a las personas que integran el equipo de trabajo ofertado en el cumplimiento del objeto contractual, así mismo realizará las investigaciones a que haya lugar de conformidad con la normativa vigente en SST contando con la presencia del GSST para que el empleador o contratante ejerza las acciones de prevención y control que estén bajo su responsabilidad. (Cuando se presente un AT)

16. Dar cumplimiento a sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, para lo cual deberá realizar los aportes a que se refiere la Ley 828 de 2003, Decreto 126 de 2010, el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 modificado por el Decreto Ley 2106 de 2019, y el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, en lo relacionado con los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, SENA, ICBF cuando haya lugar a ello, de conformidad con las normas y reglamentos que rigen la materia.

17. Atender los lineamientos establecidos por el componente de Gestión Ambiental del DNP, incluyendo las buenas prácticas para el ahorro y uso eficiente de los recursos naturales como agua, energía y papel, así como el manejo integral de residuos sólidos. De igual forma, dar cumplimiento a la

legislación ambiental vigente a nivel distrital y nacional aplicable al desarrollo del objeto contractual y toda aquella que sea expedida durante la ejecución del contrato. (si aplica).

3.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONSULTOR:

1. Asistir a todas las reuniones convocadas por el Supervisor del contrato, a través del director del proyecto, en las instalaciones del DNP o en el sitio web dispuesto para tal fin, o donde se estime conveniente por parte del DNP. No se aceptará que el director delegue su asistencia para dichas reuniones. Asimismo, le corresponde el manejo del equipo, la resolución de los inconvenientes que se evidencien y la presentación de los informes que se requieran por parte del Supervisor del contrato. Los otros perfiles considerados en el equipo de trabajo ofertado, dentro de la consultoría, deberán asistir de manera presencial y/o virtual a las reuniones que sean convocadas o el Supervisor del contrato del DNP.
2. Disponer del equipo de trabajo, de acuerdo con los requerimientos técnicos que se presenten en desarrollo de la consultoría. Sin embargo, el DNP podrá exigir, al CONSULTOR, el retiro del servicio de cualquiera de los miembros del personal que ejecuta la consultoría, por motivos de seguridad del contratante, idoneidad profesional o incumplimiento de las gestiones encomendadas, para lo cual el CONSULTOR tendrá que reemplazar, en la fecha estipulada por el Supervisor, al integrante del equipo por un profesional que cumpla mínimo con el mismo perfil del profesional ofertado o superior sin costo adicional al DNP.
3. Adelantar con la mayor diligencia las gestiones necesarias en el evento que se requieran permisos o gestiones administrativas especiales para la labor del trabajo de recolección de información en campo, cumpliendo con los tiempos establecidos en el cronograma de ejecución.
4. Enviar los informes o productos solicitados, al Supervisor y al Comité Técnico de Seguimiento (CTS), en las fechas establecidas en el Acta respectiva, desde el correo electrónico del director del proyecto, quien será el canal de interlocución entre el CONSULTOR y el Supervisor del Contrato y que contenga la totalidad de los requerimientos establecidos por el DNP. Una vez el CONSULTOR reciba los comentarios efectuados por el CTS y el Supervisor, contará con un plazo máximo de ocho (8) días hábiles para entregar el informe o producto con los ajustes solicitados por el Comité y enviará el informe o producto ajustado en medio electrónico con el fin de que dicho Comité verifique los ajustes.
5. Radicar el producto en físico, en caso de que así se requiera, y en medio digital en el Grupo de Gestión Documental y Biblioteca DNP o quien haga sus veces, una vez aprobado por el Supervisor del contrato, para proceder con el recibido a satisfacción para pago. Para ello se deberán tener en cuenta las indicaciones desagregadas en cada uno de los productos (Ver Anexo Técnico). La carta de remisión del informe debe venir firmada por el director del proyecto y/o el representante legal del contratista[4].
6. Entregar informes periódicos a partir del inicio del trabajo de campo y durante su duración, con el estado de avance en términos de la recolección y captura de información, mencionando los avances y las dificultades técnicas, logísticas y operativas presentadas a la fecha.

[4] Se aclara que la firma de la carta por parte del director del proyecto no exonera de ninguna responsabilidad al consultor contratado.

7. Entregar en la reunión de inicio de la consultoría la oferta económica detallada desagregando los ítems relacionados con equipo de trabajo y levantamiento de información en campo de acuerdo con el formato que será suministrado por el Supervisor del contrato. Adicionalmente, en dicha reunión se establecerán las fechas de entrega de los informes o productos, las cuales no podrán superar el plazo de ejecución del contrato, para el efecto se suscribirá un acta entre el supervisor y el consultor, la cual será cargada en el expediente de la evaluación ubicado en el sistema de información Orfeo. Si dentro de la ejecución resultare necesario modificar las fechas antes citadas, se procederá de acuerdo con el trámite antes descrito.

PARÁGRAFO: RESPONSABILIDAD DE LOS CONSULTORES: De conformidad con lo establecido en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 1882 de 2018, *"…los consultores y asesores externos responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría o asesoría, celebrado por ellos, como por los hechos u omisiones que les fueren imputables constitutivos de incumplimiento de las obligaciones correspondientes a tales contratos y que causen daño o perjuicio a las entidades derivados de la celebración y ejecución de contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las actividades de consultoría o asesoría incluyendo la etapa de liquidación de los mismos…"*

3.3. OBLIGACIONES DEL DNP:

1. Aprobar las garantías constituidas por el Consultor.

2. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el certificado de cumplimiento a satisfacción, para tal efecto deberá designar al Supervisor, quien estará en permanente contacto con el Consultor, para la coordinación de cualquier asunto que así lo requiera.

3. Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. El DNP exigirá la calidad de los servicios prestados y productos en el marco de la presente consultoría, a efectos de que se realicen los ajustes que se requieran de acuerdo con los mínimos exigidos en el presente documento, en virtud de lo contemplado en el numeral 5 del artículo 4 de la Ley 80 de 1993.

4. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos.

5. Suscribir las actas de reunión y controles de asistencia (describiendo las actividades desarrolladas y los compromisos acordados) que sean necesarias durante la ejecución del contrato.

6. Brindar al Consultor los medios para que conozca la política y propósitos del SIG y divulgar al consultor los procesos, riesgos, lineamientos. controles, requisitos y/o responsabilidades del SIG que le aplican en el desarrollo del contrato.

7. Anonimizar la información producto de la consultoría que tenga relación con el derecho a la intimidad, habeas data, buen nombre y en general aquella información personal o sensible que tenga protección legal de conformidad con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y demás normativa aplicable. Con respecto a la información cualitativa el DNP analizará la conveniencia de su divulgación.

8. Publicar en el SECOP II los archivos de los productos que se entreguen en desarrollo de la presente consultoría, una vez hayan sido recibidos y aprobados a satisfacción por parte del supervisor. El DNP se reserva el derecho de publicar cierta información en aras de garantizar el cumplimiento de las

condiciones de protección de información contempladas en la Ley Estatutaria 1581 de 2012 y demás normas que la sustituyan o la complementen.

9. Realizar los trámites pertinentes de liquidación del contrato.

CUARTA. – PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del Contrato es de **DIEZ (10) MESES** contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución.

QUINTA. – VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato es por la suma de **MIL CUATROCIENTOS OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE. ($1.408.254.000.)** incluido IVA y demás tributos a los que hubiere lugar**.**

SEXTA. – FORMA DE PAGO: El **DNP** pagará el valor del contrato de la siguiente manera:

Vigencia 2024

1. Un veinticinco por ciento (25%) del valor del contrato incluidos todos los impuestos a que haya lugar, equivalentes hasta por la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS MCTE ($352,063,500.00**), una vez se haya recibido a satisfacción por parte del Supervisor, el Producto 1: Informe metodológico, de acuerdo con las fechas establecidas en acta suscrita en reunión de inicio.
2. Un quince por ciento (15%) del valor del contrato incluidos todos los impuestos a que haya lugar, equivalentes hasta por la suma de **DOSCIENTOS ONCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIEN PESOS MCTE ($211,238,100.00),** una vez se haya recibido a satisfacción por parte del Supervisor, el Producto 2: Informe de prueba piloto, de acuerdo con las fechas establecidas en acta suscrita en reunión de inicio.
3. Un treinta por ciento (30%) del valor del contrato incluidos todos los impuestos a que haya lugar, equivalentes hasta por la suma de **CUATROCIENTOS VEINTIDOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE ($422,476,200.00**), una vez se haya recibido a satisfacción por parte del Supervisor, el Producto 3: Informe final de trabajo de campo y primera entrega de documentación de bases de datos, de acuerdo con las fechas establecidas en acta suscrita en reunión de inicio.

Vigencia 2025

1. Un diez por ciento (10%) del valor del contrato incluidos todos los impuestos a que haya lugar, equivalentes hasta por la suma de **CIENTO CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE ($140,825,400.00**), una vez se haya recibido a satisfacción por parte del Supervisor, el Producto 4: Presentación de Resultados y segunda entrega de documentación de bases de datos, de acuerdo con las fechas establecidas en acta suscrita en reunión de inicio.
2. Un diez por ciento (10%) del valor del contrato incluidos todos los impuestos a que haya lugar, equivalentes hasta por la suma de **CIENTO CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE ($140,825,400.00),** una vez se haya recibido a satisfacción por parte del Supervisor, el Producto 5: Informe final de resultados, de acuerdo con las fechas establecidas en acta suscrita en reunión de inicio.

3. Un diez por ciento (10%) del valor del contrato incluidos todos los impuestos a que haya lugar, equivalentes hasta por la suma de **CIENTO CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE ($140,825,400.00)**, una vez se haya recibido a satisfacción por parte del Supervisor, el Producto 6: Informe de recomendaciones, de acuerdo con las fechas establecidas en acta suscrita en reunión de inicio.

Cada uno de los pagos se realizará previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

i. Factura o cuenta de cobro según sea el caso con el lleno de los requisitos legales.
ii. Producto(s) radicado(s) en medio físico, en caso de que se requiera, y digital, debidamente aprobados por el Supervisor del contrato, conforme la descripción contenida en el anexo técnico.
iii. Copia del comprobante del pago de seguridad social y/o aportes parafiscales (persona natural) o certificación original y/o Copia expedida por el representante legal o revisor fiscal de encontrarse al día en el pago al sistema de seguridad social de sus empleados y en los aportes parafiscales y ARL, si estuviere obligado a este pago (persona jurídica), de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2012.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los valores en pesos serán ajustados de acuerdo con la oferta económica presentada por el proponente adjudicatario, de acuerdo con los porcentajes aquí establecidos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los pagos se efectuarán dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la radicación de la factura en el DNP, con el lleno de los requisitos legales, y la presentación de los documentos antes citados. Previa disponibilidad del PAC.

PARÁGRAFO TERCERO: Atendiendo lo dispuesto en la Resolución n.° 165 de 2023, expedida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN-, en sus modificaciones y en la Directiva Presidencial n.°09 de 2020 aquellos proponentes responsables de IVA se encuentran obligados a presentar facturación electrónica.

PARÁGRAFO CUARTO: El DNP no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Consultor cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación soporte, o por no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en los documentos que integran el proceso de pago, o si las facturas o cuentas de cobro no han sido correctamente elaboradas, o no se acompañan los documentos requeridos para el pago; por lo que el término para éste sólo efecto, empezará a contarse desde la fecha en que se haya aportado la documentación completa y con el lleno de requisitos establecidos para tal fin.

SÉPTIMA. – PRODUCTOS Y ENTREGAS: Los productos serán entregados de acuerdo con las condiciones establecidas en el anexo técnico.

PRODUCTO 1: INFORME METODOLÓGICO

PRODUCTO 2: INFORME DE PRUEBA PILOTO

PRODUCTO 3: INFORME FINAL DE TRABAJO DE CAMPO Y PRIMERA ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN DE LAS BASES DE DATOS DE LA EVALUACIÓN

PRODUCTO 4: PRESENTACIÓN DE RESULTADOS Y SEGUNDA ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN DE BASES DE DATOS

PRODUCTO 5: INFORME DE RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN Y TERCERA ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN DE BASE DE DATOS

PRODUCTO 6: INFORME DE RECOMENDACIONES DE LA EVALUACIÓN

PARÁGRAFO PRIMERO: Durante el desarrollo de la consultoría, el **DNP** podrá solicitar informes de avance o reuniones, en el marco de la consultoría, de acuerdo con el desempeño o la forma en que el **CONSULTOR** ejecute el contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En cualquier caso, el CONSULTOR deberá adoptar las recomendaciones del Supervisor del contrato, para efectuar los ajustes en los productos.

OCTAVA. – IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El valor que el **DNP** se compromete a cancelar al CONTRATISTA como contraprestación por el cumplimiento del objeto del presente contrato se encuentra respaldada para la vigencia 2024 en un **SETENTA por ciento (70%)** del presupuesto oficial equivalente a la suma de **NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE ($985,777,800,oo)** soportado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 106324 del 29 de febrero de 2024 expedido por el Coordinador del Grupo de Presupuesto.

El Rubro presupuestal corresponde a: C-0301-1000-38-53105F-0301046-02 ADQUIS. DE BYS - SERVICIO DE EVALUACIÓN - APROVECHAMIENTO DE LA INFORMACIÓN DEL SEGUIMIENTO Y LA EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA TOMA DE DECISIONES BASADAS EN EVIDENCIA, A NIVEL NACIONAL".

El TREINTA por ciento (30%) restante del presupuesto oficial equivalente a la suma de **CUATROCIENTOS VENTIDOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS DOSCIENTOS PESOS M/CTE ($422,476,200.00**) con la autorización de vigencias futuras ordinarias aprobadas con el número de radicado 2-2024-024191 del 07 de mayo de 2024, expedida por el Director General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

NOVENA. – SUPERVISIÓN: La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Consultor estará a cargo del **Director(a) de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas del DNP** o de la persona que designe la Subdirectora de Contratación mediante memorando. Para esos efectos, el supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el Numeral 1 del artículo 4 y Numeral 1 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, Resolución Interna 2671 de 2023, por medio de la cual se adoptó el Manual de Contratación del DNP y las demás normas establecidas sobre la materia.

PARÁGRAFO: Es obligación del supervisor del contrato verificar el pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensiones, ARL y Parafiscales, a través de la respectiva certificación aportada por parte del **CONTRATISTA** (expedida por el representante legal, contador público o revisor fiscal si está obligado a ello), lo cual deberá remitir con el recibo a satisfacción las constancias de pago respectivas al Grupo de Central de Cuentas del **DNP**.

DÉCIMA. – COMITÉ TÉCNICO DE SEGUIMIENTO (CTS). - De acuerdo con el artículo 2.2.7.3.2.8 del Decreto 1082 de 2015, por el cual se reglamenta el Sistema Nacional de Evaluación de Gestión y Resultados (Sinergia), el DNP conformará un Comité Técnico de Seguimiento de la Evaluación (CTS) para apoyar técnicamente al Supervisor en el seguimiento a la calidad técnica de los productos de la consultoría, el cual estará integrado como mínimo, por tres personas que corresponden a los profesionales designados por el DNP y las entidades vinculadas con la política o programa.

El CTS se instalará en la reunión de inicio del desarrollo de la consultoría, la cual contará con la presencia obligatoria del representante legal del Consultor seleccionado y de todo el equipo de trabajo propuesto.

El CTS, según lo estipulado en el artículo 2.2.7.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015, tendrá las siguientes funciones:

1. Apoyar en el seguimiento técnico a los productos del contrato.
2. Emitir recomendaciones sobre la calidad técnica de los productos.
3. Recomendar parámetros de calidad para la ejecución efectiva del contrato.

El artículo 2.2.7.3.2.10 del Decreto 1082 de 2015 señala que la Secretaría Técnica del CTS será ejercida por la DSEPP, y será la encargada de:

1. Citar a las reuniones de seguimiento.
2. Llevar las actas de dichas reuniones.
3. Distribuir los productos entregados por el CONSULTOR entre los integrantes del CTS.
4. Recibir los comentarios a los informes o productos que hagan los otros miembros del CTS, consolidarlos y depurarlos y darles el tratamiento respectivo.
5. Mantener informados a los integrantes del CTS sobre el desarrollo del contrato.

Cada producto del contrato presentado por el CONSULTOR debe ser entregado en medio electrónico a la Secretaría Técnica del CTS, quien se encargará de socializarlo con cada uno de sus miembros, quienes realizarán comentarios y discutirán los hallazgos del informe. Con base en los resultados de los comentarios y sus discusiones, el CONSULTOR realizará los ajustes solicitados por el Comité y enviará el informe definitivo en físico, en caso de que así se requiera, y en medio digital al Supervisor del contrato.

El CTS o el Supervisor del contrato podrán solicitar el apoyo de profesionales en los temas que se consideren pertinentes, para lo cual podrán invitar a otros profesionales si así lo llegaren a determinar, o solicitar el acompañamiento de las diferentes entidades públicas.

DÉCIMA PRIMERA. – PAGO DE APORTES A LOS SISTEMAS DE SEGURIDAD: El **CONSULTOR** debe acreditar al supervisor del contrato, para cada uno de los pagos, que se encuentra al día en los pagos por concepto de seguridad social en salud, pensión, ARL y aportes parafiscales, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y en el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Ante el incumplimiento de estas obligaciones, el **DNP** dará aviso de tal situación a las autoridades competentes.

PARÁGRAFO: En todo caso para el trámite de la cuenta de cobro, en caso de llegar a contratar personal para apoyar las actividades a realizar con ocasión del cumplimiento del objeto contractual, el **CONSULTOR** debe acreditar al supervisor del mismo, que se encuentra al día en los pagos por concepto de seguridad social en salud, pensión, ARL y aportes parafiscales de sus empleados, si a ello hubiera lugar de conformidad con lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y normativa vigente aplicable. Ante el incumplimiento de estas obligaciones, el DNP dará aviso de tal situación a las autoridades competentes

DÉCIMA SEGUNDA. – MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO: De conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, el consultor se obligará a garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas a favor del **DNP**, con ocasión de la ejecución del contrato y de su liquidación a través de cualquiera de los mecanismos de cobertura del riesgo señalados en el Artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015 (Contrato de seguro contenido en una póliza, patrimonio autónomo y garantía bancaria).

El **CONSULTOR** deberá constituir garantía que cubra los siguientes amparos:

Descripción	% sobre el valor	Vigencia
Cumplimiento	30% del valor del Contrato	Plazo de ejecución del contrato y doce (12) meses más, contado a partir de la suscripción del contrato
Calidad del servicio	30% del valor del Contrato	Doce (12) meses contados a partir de la terminación del Contrato
Pago de Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	10% del valor del Contrato	Plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más. contado a partir de la suscripción del contrato

PARÁGRAFO PRIMERO: En todo caso EL CONSULTOR se compromete a mantener vigente la garantía durante todo el tiempo que demande la ejecución del contrato y hasta su liquidación, sin costo adicional al DNP, so pena de que el DNP haga efectiva la cláusula penal compensatoria de este contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONSULTOR deberá reponer la garantía antes mencionada, cuando debido a las sanciones impuestas, o de otros hechos, se disminuyere o agotare o cuando su valor se viere afectado por razón de siniestros, durante el término de ejecución del presente contrato, según sea el caso. Así mismo, deberá hacerlo en los eventos contemplados en el artículo 2.2.1.2.3.1.18. del Decreto 1082 de 2015.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento en que la entidad que expida la póliza de seguro que sirva de garantía del presente contrato, sea intervenida, tomado su control o liquidada por el Gobierno Nacional a través de entidad competente, y con ello se genere incertidumbre sobre el pago o efectividad de la garantía aportada, EL CONSULTOR deberá de manera inmediata presentar nuevas pólizas o reemplazar la expedida por la compañía de seguros intervenida, sujeta a toma de control o en proceso de liquidación.

PARÁGRAFO CUARTO: Las garantías no podrán ser canceladas sin la autorización por escrito por parte del Departamento Nacional de Planeación.

PARÁGRAFO QUINTO: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.2.5 del Decreto 1082 de 2015, la garantía única de cumplimiento no expirará por falta de pago de la prima ni puede ser revocada unilateralmente.

DÉCIMA TERCERA. – LIQUIDACION: El Contrato será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en las normas que regulan la materia. El término para la liquidación bilateral del Contrato será de 4 meses.

Para la liquidación se exigirá al Consultor la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la terminación del Contrato.

Si el Consultor no se presenta para efectos de la liquidación del Contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, la Entidad procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo, y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si el Consultor deja salvedades en la liquidación bilateral, la Entidad podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, esta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

DÉCIMA CUARTA. – SUSPENSIÓN: Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o cuando LAS PARTES de común acuerdo lo consideren pertinente, se podrá suspender la ejecución del presente Contrato, mediante

un acta suscrita por LAS PARTES. Cuando estas circunstancias afecten las obligaciones del Contratista éste deberá comunicarlas inmediatamente por escrito al DNP, a efectos de establecer las acciones a seguir.

PARÁGRAFO: Se entienden por fuerza mayor o caso fortuito las situaciones contempladas y definidas por el artículo 64 del Código Civil Colombiano, subrogado por la Ley 95 de 1890.

DÉCIMA QUINTA. – TERMINACIÓN ANTICIPADA: Las PARTES podrán dar por terminado el presente contrato: a) De común acuerdo entre las partes, de lo cual deberá dejarse constancia escrita ; b) Por cumplimiento del objeto del contrato; c) Por imposibilidad técnica, física, administrativa, jurídica o financiera para cumplir los compromisos y obligaciones, o del objeto del contrato; d) Por el acaecimiento de circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor que impidan la continuidad del contrato, debidamente justificadas, y/o e) Cuando el contratista está incurso en antecedentes que generen inhabilidad tales como: en asuntos disciplinarios, la destitución; en los penales, cuando hay una pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas; en los fiscales, cuando se incluye en el boletín de responsables fiscales.

DÉCIMA SEXTA. – PROPIEDAD DE LOS RESULTADOS: El consultor cede al DNP los derechos patrimoniales sobre los datos, los textos, dibujos, imágenes y todos los resultados informes y documentos resultantes de la ejecución del contrato y en general, sobre los productos que genere en desarrollo y ejecución del contrato de consultoría y autoriza expresamente al DNP a utilizarlos indefinidamente, difundirlos y divulgarlos a través de cualquier medio y en cualquier lugar, sin contraprestación alguna a favor del consultor. El consultor es el titular originario de los derechos morales sobre los resultados, informes y documentos, y en general sobre los productos generados en desarrollo y ejecución del contrato de consultoría, los cuales DNP reconoce. En consecuencia, el consultor, puede hacer uso y difusión de los resultados, informes y documentos, y en general de los productos generados en desarrollo y ejecución del presente Contrato de Consultoría, siempre y cuando con ello no afecte la confidencialidad de que trata la cláusula decima quinta del presente contrato y haya obtenido previamente autorización del **DNP**. El Consultor garantiza que los trabajos y servicios prestados a la Entidad Estatal contratante por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.

DÉCIMA SÉPTIMA. – MANEJO DE INFORMACIÓN: El Consultor será responsable si durante la ejecución del contrato vulnera los derechos de protección de datos personales o hace uso indebido por sí o por interpuesta persona de información personal o sensible, incluso con posterioridad a la terminación del contrato. En consecuencia, de lo anterior el Consultor deberá garantizar el cumplimiento de las condiciones de protección de información de conformidad con lo establecido en la Ley Estatutaria 1581 de 2012 y normativa aplicable.

PARÁGRAFO: La difusión de los resultados, informes y documentos que surjan del desarrollo del presente contrato, en todo caso deberá ser autorizada por el **DNP**.

DÉCIMA OCTAVA. – RESERVA Y ENTREGA DE INFORMACIÓN: Las partes deberán guardar absoluta reserva y confidencialidad sobre la información que se maneje en desarrollo y ejecución del presente contrato, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente. Se considera Información Confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica, y en general cualquier información relacionada con las funciones del DNP, presentes y futuras, o con condiciones financieras o presupuestales del DNP, bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, que tenga el carácter de reservado por la Ley, o haya sido marcada o anunciada como confidencial por parte del DNP o cualquier otra Entidad Estatal.

DÉCIMA NOVENA. – CONFIDENCIALIDAD: El consultor y su personal, excepto previo consentimiento por escrito del Contratante, no podrán revelar en ningún momento a cualquier persona o entidad ninguna información confidencial adquirida en el curso de la prestación de los servicios**,** ni el consultor ni su personal

podrán publicar las recomendaciones formuladas en el curso de, o como resultado de la prestación de los servicios.

El consultor se obligará a utilizar la información de carácter privado o reservado con sujeción a las normas y disposiciones constitucionales y/o legales vigentes, y a la jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre la materia, y a abstenerse de disponer de bases de datos individuales a favor de entidades públicas o privadas diferentes, reconociendo que en desarrollo de la consultoría pueden llegar a tener acceso a información de carácter privado o protegida por el derecho fundamental del Habeas Data establecido en el artículo 15 de la Constitución Política.

Durante el desarrollo de la consultoría, el contratante podrá solicitar informes de avance o reuniones, en el marco de la consultoría, de acuerdo con el desempeño o la forma en que el consultor ejecute la evaluación.

VIGÉSIMA. – HABEAS DATA: Las partes reconocen que en desarrollo del presente contrato pueden llegar a tener acceso a información de carácter reservado, privado o semi-privado protegida por el derecho fundamental de Habeas Data, establecido en el artículo 15 de la Constitución Política. Por consiguiente, se obligan a utilizar esta información de carácter privado o reservado con sujeción a las normas y disposiciones constitucionales y legales vigentes, y a la jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre la materia, y a abstenerse de disponer de bases de datos individuales a favor de entidades públicas o privadas diferentes.

VIGÉSIMA PRIMERA. – DIFUSIÓN DE LOS RESULTADOS Y PRODUCTOS DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA: Los resultados, informes y demás documentos que surjan en virtud del contrato de consultoría, podrán ser usados por el consultor con posterioridad a la socialización y divulgación que realice el DNP con sus directivos. En todo caso, el consultor deberá contar con la autorización previa por escrito por parte del DNP y acatar lo establecido en el contrato en cuanto la propiedad de los resultados, haciendo mención de las citas bibliográficas y reconocimientos respectivos al DNP.

VIGESIMA SEGUNDA. – USO DEL NOMBRE, EMBLEMA Y/O LOGOS DEL DNP: Las actividades de socialización o difusión que realice el consultor de los documentos y productos objeto del contrato de consultoría, deberán hacer mención de la intervención del DNP y del respectivo contrato. En todo caso, salvo autorización expresa, ningún agente o dependiente del consultor podrá utilizar el nombre, emblema, logo o sello oficial del DNP, ni realizar modificación alguna para fines publicitarios o de cualquier otra índole diferentes a los fines de este contrato. Para el uso de Nombre, Emblema, sello oficial y/o Logo del DNP, deberá existir autorización expresa y escrita.

VIGÉSIMA TERCERA. – MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de cualquiera de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA en virtud del presente contrato, las partes acuerdan multas sucesivas equivalentes al cero punto cinco (0.5) del valor del contrato, por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones pactadas. Las multas tendrán un tope máximo del treinta por ciento (30%) del valor total del contrato y podrán ser compensadas con los valores que le adeude el DNP al CONTRATISTA, de conformidad con las reglas generales del Código Civil, o de la garantía constituida o mediante cobro judicial.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las multas son apremios al CONTRATISTA para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que el CONTRATISTA reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas.

PARÁGRAFO TERCERO: Las multas se efectuarán sin perjuicio del cobro de la cláusula penal de acuerdo con lo pactado en el presente contrato.

PARÁGRAFO CUARTO: La imposición de multas se regirá por la facultad unilateral que le atribuye al DNP el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el procedimiento descrito en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

VIGÉSIMA CUARTA. – CLAUSULA PENAL: En caso de presentarse por parte del CONTRATISTA incumplimiento parcial o total del Contrato, este pagará a título de cláusula penal pecuniaria a la Entidad una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del Contrato. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como una estimación anticipada de perjuicios que el CONTRATISTA cause a la Entidad. El valor pagado como cláusula penal no es óbice para reclamar la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la pena.

En caso de aplicar la cláusula penal, el CONTRATISTA autoriza expresamente a la Entidad con la firma del Contrato, para hacer el descuento correspondiente de los valores a él adeudados, previo a practicar las retenciones por tributos a que haya lugar, sobre los saldos a favor del CONTRATISTA.

VIGÉSIMA QUINTA. – CESIÓN DEL CONTRATO: El Consultor no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del Contrato sin el consentimiento previo y expreso de la Entidad, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 893 del Código de Comercio, en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

VIGÉSIMA SEXTA. – INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL CONSULTOR. El Consultor ejecutará el Contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante su desarrollo será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los documentos del Proceso de Contratación. Entre el consultor, el equipo de trabajo que éste contrate y la Entidad no existe ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el Consultor responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Así mismo, el Consultor deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la ley.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. – INDEPENDENCIA DEL CONSULTOR: El Consultor es independiente de la Entidad y, en consecuencia, no es su representante, agente o mandatario. El Consultor no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Entidad, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

VIGÉSIMA OCTAVA. – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El **CONSULTOR** manifiesta que no se halla incurso en causal alguna de incompatibilidad o inhabilidad, de que tratan el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y demás normas complementarias, para celebrar este contrato, respondiendo en todo caso por dicha manifestación. Así mismo, el **CONSULTOR** se obliga a informar al **DNP** las causales de incompatibilidad o inhabilidad que le sobrevengan durante el plazo de ejecución del contrato.

VIGÉSIMA NOVENA. – INDEMNIDAD: El **CONSULTOR** mantendrá libre de cualquier daño o perjuicio al **DNP**, originado en reclamaciones de terceros, que se deriven de sus actuaciones o de las actuaciones de sus subcontratistas o dependientes, con ocasión de la ejecución del presente contrato y hasta por el monto del daño o perjuicio causado.

TRIGÉSIMA. **– SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**: Las controversias o divergencias relativas a la celebración, ejecución o liquidación del contrato se podrán resolver mediante la aplicación de los mecanismos de solución directa de controversias establecidos en la ley.

TRIGÉSIMA PRIMERA. – DOCUMENTOS: Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: **a)** Análisis del sector, **b)** el estudio previo y anexo técnico, **c)** el certificado de disponibilidad presupuestal, **d)** pliego de condiciones, respuestas a las observaciones **e)** la oferta presentada por el **CONSULTOR**, **f)** el informe de evaluación (técnico, jurídico y financiero) y de calificación, **g)** adendas **h)** El acto de adjudicación.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. – LUGAR DE EJECUCIÓN y DOMICILIO CONTRACTUAL: El domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C. y las actividades se desarrollarán en la ciudad de Bogotá, sin perjuicio de los desplazamientos que deban realizarse a los territorios para el desarrollo del trabajo en campo.

TRIGÉSIMA TERCERA. – PERFECCIONAMIENTO y EJECUCIÓN: El contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes a través de la plataforma SECOP II y para su ejecución el registro presupuestal y la aprobación de la garantía por parte del DNP.

En constancia este clausulado es aprobado por las partes con la suscripción electrónica a través de la plataforma de Secop II.

Departamento
Nacional de Planeación

ANEXO TÉCNICO

[Ver documento]